



## PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DE AÑO ESCOLAR

### **Fundamentación:**

La solicitud de adelantar el cierre del año escolar para un/a estudiante debe ser considerada en casos excepcionales en los que existan circunstancias graves que impidan al alumno/a asistir regularmente a clases y completar satisfactoriamente su proceso educativo. Por tanto, es fundamental que las solicitudes presentadas estén respaldadas por la normativa educativa vigente sobre Evaluación y Promoción escolar, en este caso, el Decreto N° 67/2018, con el fin de garantizar su validez y coherencia con el marco legal establecido.

El cierre anticipado del año escolar es una medida excepcional que se implementará únicamente si hay una solicitud fundamentada por parte del apoderado de un estudiante del colegio, y se registrará por el siguiente procedimiento y requisitos que se mencionan en este protocolo.

### **Causales de cierre anticipado:**

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su hijo o hija, esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección Académica del colegio, con copia al Profesor/a Jefe/a del estudiante y Unidad Técnica Pedagógica según el ciclo.

La solicitud se puede fundar en las siguientes razones:

- i. Por problemas de salud física que imposibiliten a un estudiante la asistencia a clases.
- ii. Estudiantes con complejas dificultades socioemocionales que obstaculicen la culminación del año académico, previa documentación de un especialista.
- iii. Acuerdo entre los Apoderados/as y el Equipo de Convivencia Escolar debido a dificultades en la Convivencia Escolar y/o problemas socioemocionales.
- iv. Resoluciones o procesos judiciales
- v. Intercambio estudiantil o deportivo al extranjero.
- vi. Traslados de la familia fuera de la ciudad o del país.
- vii. Otras causas, deberá acompañar con la documentación que respalde las causales de dicha solicitud, emitida por un organismo reconocido por el Estado de Chile. El colegio se reserva el derecho de solicitar documentación extra.

Cualquiera de estas situaciones, deben exponerse a través de una carta formal los motivos médicos u otros que impiden seguir asistiendo sistemáticamente a clases al alumno/a y adjuntando la documentación pertinente: protocolos de exámenes y/o tratamientos actualizados, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico clínico del alumno (a), resoluciones y otros documentos que se estimen pertinentes para su justificación.

### **Requisitos y Procedimientos.**

1. El alumno o la alumna deberán haber rendido al menos un semestre, contando con calificaciones en todas las asignaturas del plan de estudios. No deberá tener asignaturas pendientes de calificación y cumplir con todos los requisitos que permitan además realizar la promoción escolar.
2. El porcentaje de asistencia semestral debe ser igual o superior al 85% (salvo en casos excepcionales cuya justificación sea una enfermedad debidamente acreditada por un profesional competente).
3. Para la evaluación de los antecedentes, no serán considerados certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos y que no sean originales.



4. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes del estudiante ya sea en primer, segundo o tercer grado.
5. La Resolución final de esta medida de Cierre Anticipado de Año Escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no (denegada) y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección Académica, de acuerdo al análisis realizado por el equipo de Dirección, Gestión académica y Convivencia escolar, en un plazo no superior a siete (7) días hábiles.
6. En caso de que la solicitud se resuelva como denegada, podrán apelar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, en los que podrá adjuntar nuevos antecedentes. Posteriormente, Dirección Académica responderá a través de una segunda Resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles. La Segunda Resolución tiene carácter de inapelable.
7. De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición "alumno oyente", por lo tanto, el o la estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al Colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.
8. El cierre anticipado del año escolar tiene implicancias académicas que se relacionan principalmente con la asistencia y las calificaciones. En este sentido, para asegurar que el/la estudiante sea registrado/a en las actas que se entregan al Ministerio de Educación al finalizar el año, se establece que el/la estudiante mantendrá su condición de alumno/a regular del establecimiento hasta el término del año lectivo correspondiente. La promoción se llevará a cabo conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Promoción y Evaluación aplicable.
9. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes, de modo que la solicitud de cierre anticipado por parte del apoderado no lo exime de sus obligaciones contractuales con el colegio, toda vez que es el apoderado quien hace la solicitud y el estudiante no pierde su calidad de alumno de alumno regular. La opción, en caso contrario, es solicitar el retiro del alumno del colegio. En esta situación pierde la calidad de alumno regular, no pudiendo acceder a ninguna actividad académica, extraprogramática, deportiva y/o ceremonias y cierres de año académico escolar.